



ASFI/125/2020

MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA "CONTRATACIÓN PROGRAMA ANUAL DE SEGUROS DE ASFI GESTIÓN 2020 - JAD" Primera Convocatoria ASFI SIGA - LP N° 001/2020

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE LA PAZ.

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente contrato de Seguro en la modalidad de Seguros Generales, con prestación en todo el territorio nacional, donde la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tenga oficinas, depósitos u otras instalaciones y/o lugares donde desarrolle actividades o delegue trabajo a sus funcionarios, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES) Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son: la **AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**, con NIT N° 1004593027, con domicilio en la Plaza Isabel La Católica N° 2507, Zona San Jorge de la ciudad de La Paz – Bolivia, representada legalmente por la Lic. Jasmi Esther Terrazas Galatoire, con Cédula de Identidad N° 3502288 expedida en Oruro, en calidad de Directora General de Operaciones, en mérito a la Resolución Administrativa N° ASFI/140/2020 de 3 de diciembre de 2020, publicada el 3 de diciembre de 2020, que en adelante se denominará la **ENTIDAD** y **LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio con Matrícula N° 12867, con Número de Identificación Tributaria N° 1007017028, con domicilio en la Calle Colon, N° 288, edificio de "LA BOLIVIANA CIACRUZ", zona Central de la ciudad de La Paz, representada legalmente por la señora Jackeline Vanessa Tarifa Sevilla con Cédula de Identidad N° 6757527 expedida en la ciudad de La Paz, en virtud al Testimonio de Poder N° 67/2018 de 04 de junio de 2018, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 96 a cargo de la Dra. Silvia Noya Laguna del Distrito Judicial de La Paz, y la señora Katia Alejandra Barreal Zapata con Cédula de Identidad N° 4838563 expedida en la ciudad de La Paz, en virtud al Testimonio de Poder N° 220/2020 de 8 de junio de 2020, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 96 a cargo de la Dra. Silvia Noya Laguna del Distrito Judicial de La Paz, que en adelante se denominarán la **ASEGURADORA**, quienes celebraran y suscriben el presente Contrato de Seguro.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO) Dirá usted, que la **ENTIDAD**, mediante Licitación Pública N° ASFI SIGA – LP N° 01/2020, publicado en el

JCG/Gerry E. Ledezma R.

Pág. 1 de 9



SICOES con CUCE: 20-0203-00-1063918-1-1, convocó a Entidades Aseguradoras interesadas en la prestación de servicios de seguros para Multiriesgo, Comprensiva 3 - D, Responsabilidad Civil, Automotores y Transporte, a que presenten sus propuestas de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/87/2020 de 2 de octubre de 2020, proceso realizado en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

Que la Comisión de Calificación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas realizó su análisis y evaluación habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-130859/2020 de fecha 19 de octubre de 2020 al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) de la **ENTIDAD** quien resolvió adjudicar la contratación de los seguros mediante Resolución de Adjudicación N° ASFI/105/2020 de 23 de octubre de 2020, a favor de la empresa aseguradora **LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los interés de la **ENTIDAD**.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO). El objeto del presente contrato es la "**CONTRATACIÓN PROGRAMA ANUAL DE SEGUROS DE ASFI GESTIÓN 2020 - JAD**", en los siguientes ramos: Multiriesgo, Responsabilidad Civil, Comprensiva 3 - D, Automotores y Transporte, que en adelante se denominará el **SEGURO**, de acuerdo al Documento Base de Contratación y propuesta adjudicada, para la salvaguarda y prevención de pérdidas económicas en bienes muebles e inmuebles de la **ENTIDAD** por posibles siniestros que puedan ocurrir, a fin de proveer los servicios ofertados en sujeción a las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada.

El alcance del **SEGURO**, se encuentra directamente relacionado con la ubicación del riesgo y las coberturas de cada una de las pólizas contratadas, aspectos detallados en las Notas Técnicas que forman parte del Documento Base de Contratación.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Para el cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- a) La Resolución Administrativa N° ASFI/87/2020 de 2 de octubre de 2020, que aprueba el Documento Base de Contratación, sin enmiendas.
- b) Propuesta adjudicada.

JCG/Gerry E. Ledezma R.

Pág. 2 de 9



- c) La Resolución de Adjudicación N° ASFI/105/2020 de 23 de octubre de 2020.
- d) La Boleta de Garantía N° D201-89898, que garantiza el Cumplimiento de Contrato, emitida por el Banco de Crédito de Bolivia S.A. el 10 de noviembre de 2020, por un monto de Bs9.655,00 (Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco 00/100 Bolivianos).
- e) Las Pólizas de Seguro a ser emitidas por la **ASEGURADORA**, en estricta sujeción al Documento Base de Contratación.
- f) Certificado del RUPE N° 1114785 de 10 de noviembre de 2020.
- g) Certificado de Información sobre Solvencia Fiscal, N° 524488, N° de Factura: 28907, de 5 de noviembre de 2020, emitido por la Contraloría General del Estado.
- h) Certificado Único N° APS/DS/93/2020 de 05 de noviembre de 2020, emitido por la APS como constancia de que la Entidad Aseguradora está autorizada para la prestación del servicio de seguros.
- i) Testimonio de Poder N° 67/2018 de 04 de junio de 2018, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 96 a cargo de la Dra. Silvia Noya Laguna del Distrito Judicial de La Paz y Fotocopia de Carnet de Identidad N° 6757527 L.P., perteneciente a Jackeline Vanessa Tarifa Sevilla.
- j) Testimonio de Poder N° 220/2020 de 8 de junio de 2020, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 96 a cargo de la Dra. Silvia Noya Laguna del Distrito Judicial de La Paz y Fotocopia de Carnet de Identidad N° 4838563 L.P., perteneciente a Katia Alejandra Barreal Zapata.
- k) Declaración Jurada y Constancia de Pago (web) del Formulario 500v2 - IUE, con refrendo en el Banco Unión S.A., con Orden N° 2996301809 de 28 de mayo de 2020, correspondiente al Impuesto a las Utilidades de las Empresas de la gestión 2019.
- l) Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social Obligatoria de Largo Plazo N° CNAEW - 0479921 de 03 de noviembre de 2020 emitido por la AFP Futuro de Bolivia S.A.
- m) Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo N° 465985 de 03 de noviembre de 2020, extendido por la BBVA Previsión AFP S.A.

QUINTA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN). Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será enviada por escrito:

A la **ASEGURADORA**: En la Calle Colon, N° 288, edificio "LA BOLIVIANA CIACRUZ", zona Central de la ciudad de La Paz.

JCG/Gerry E. Ledezma R.

Pág. 3 de 9



A la **ENTIDAD**: En la Plaza Isabel La Católica N° 2507, zona San Jorge de la ciudad de La Paz.

SEXTA.- (VIGENCIA DEL SEGURO). El presente Contrato, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, por ambas partes, hasta la terminación del mismo.

La vigencia del seguro establecido en la póliza inicia a partir de horas 12:01 del 04 de diciembre de 2020 con validez hasta horas 12:01 del 04 de diciembre de 2021, de acuerdo con las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y Resolución de Adjudicación N° ASFI/105/2020 de fecha 23 de octubre de 2020.

Una vez perfeccionado el contrato con la suscripción del mismo por ambas partes, la **ENTIDAD** deberá enviar a la Contraloría General del Estado una copia del mismo y de la documentación correspondiente dentro de un plazo de los cinco días de la suscripción del contrato, conforme lo establece el inciso d) del artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de junio de 1990.

SÉPTIMA.- (MONTO DEL CONTRATO). El monto total del presente contrato es de \$us19.816,61 (Diecinueve Mil Ochocientos Dieciséis 61/100 Dólares Americanos), equivalente a Bs137.923,62 (Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Veintitrés 62/100 Bolivianos). Dicho monto corresponde al monto total de las primas de los seguros adjudicados, propuestos y aceptados por ambas partes, para la cobertura del seguro objeto del presente contrato.

Las pólizas de seguro, podrán ser emitidas por la **ASEGURADORA** en moneda extranjera y en caso de siniestro, las respectivas indemnizaciones, serán reembolsadas a la **ENTIDAD** en la misma moneda. Sin embargo, los pagos se efectuarán en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta del Banco Central de Bolivia, vigente en la fecha de pago.

Las primas se establecerán en dólares americanos y serán pagadas por la **ENTIDAD** en moneda nacional, al tipo de cambio oficial compra, del Banco Central de Bolivia, vigente en la fecha fijada para el pago.

OCTAVA.- (PAGOS Y FACTURACIÓN). La **ENTIDAD** se obliga a pagar las primas de seguros adjudicados en forma puntual en los plazos, formas y fechas estipuladas en la Resolución Administrativa de Adjudicación N° ASFI/105/2020 de fecha 23 de octubre de 2020.

JCG/Gerry E. Ledezma R.

Pág. 4 de 9



La **ASEGURADORA** extenderá la factura fiscal de acuerdo a la legislación tributaria vigente, excepto en los casos primas de seguros de vida que no se constituyen en un hecho generador, por lo que no se facturan de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54 de la ley 1883 de Seguros.

NOVENA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO). La **ASEGURADORA**, garantiza el correcto y fiel cumplimiento del presente **CONTRATO** en todas sus partes con la Boleta de Garantía N° D201-89898, emitida por el Banco de Crédito de Bolivia S.A. el 10 de noviembre de 2020, con vigencia hasta el 3 de febrero de 2022, a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto de Bs9.655,00 (Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco 00/100 Bolivianos), equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del Contrato.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por la **ASEGURADORA**, será pagado en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

La Garantía será devuelta después del cierre y liquidación del contrato conjuntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato. La **ASEGURADORA** tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la **ENTIDAD** por razones justificadas, quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, se ejecutará a favor de la **ENTIDAD** en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la **ASEGURADORA**, en las cláusulas pertinentes que deriven de su obligación.
2. Cuando la **ASEGURADORA** hubiera incumplido la indemnización de los siniestros convenidos como prestación, mismos que deben estar calificados en mora, una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio y producto de ello se resolviera el contrato.

El monto por incumplimiento en la indemnización de los siniestros calificados en mora, no será deducido por el monto de la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, por cuanto el cobro de dichos montos es independiente uno del otro en favor de la **ENTIDAD**.

JCG/Gerry E. Ledezma R.

Pág. 5 de 9



LA ENTIDAD, pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Estado y la APS, para los efectos legales pertinentes, todo acto de incumplimiento ejercida por la **ASEGURADORA**.

DÉCIMA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO). El presente Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y sus modificaciones.
- d) Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión.
- e) Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros.
- f) Código de Comercio.
- g) Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

DÉCIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta de la **ASEGURADORA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, la **ASEGURADORA** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- (SUBROGACIÓN) La **ASEGURADORA**, unilateralmente no podrá transferir total o parcialmente sus obligaciones contraídas en el presente documento, hacia terceros, debiendo en caso extremo y debidamente justificado, contar con el consentimiento y aprobación escrita de la **ENTIDAD**.

Procederá la cesión o la subrogación de contratos por causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, previa aprobación de la MAE de la entidad contratante.

La **ASEGURADORA** cuando pague una indemnización como prestación del siniestro se

JCG/Gerry E. Ledezma R.

Pág. 6 de 9



subroga por este hecho las acciones y derechos de la **ENTIDAD** asegurada contra terceros responsables del siniestro, hasta la suma de la indemnización, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1060 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA.- (ADICIONES Y SUPRESIONES) La **ENTIDAD**, durante la vigencia del seguro, podrá incorporar, dar de baja, y/o sustituir los bienes asegurados o intereses asegurables por otros de similar naturaleza, de acuerdo a sus requerimientos y conveniencia operacional, en cuyo caso se calculará la prima a prorrata día por inclusiones o exclusiones, altas o bajas.

Asimismo, podrán realizar modificaciones en la estructura de sus bienes o intereses asegurables, que signifiquen aumento o disminución del valor asegurado. En la inclusión, exclusión y modificación de los bienes o intereses asegurables se deberá aplicar el cálculo de la prima correspondiente a prorrata día.

DÉCIMA CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA) La **ASEGURADORA** se compromete y obliga a efectuar la cobertura del **SEGURO**, objeto del presente contrato de acuerdo a la(s) póliza(s) de seguros, especificaciones técnicas, características, plazo y lugar señalado en las bases del Documento Base de Contratación, la propuesta adjudicada, así como a los términos y condiciones del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- (PAGO DE LOS SINIESTROS) La **ASEGURADORA**, cancelará el pago del siniestro cumpliendo los procedimientos y requisitos exigidos por ley, en provecho de la **ENTIDAD** y dentro del término establecido por el Artículo 1034 del Código de Comercio; vencido dicho plazo, la **ASEGURADORA** se constituirá en mora, comprometiéndose a reconocer y a pagar a favor de la **ENTIDAD** los intereses que correspondan al tiempo de la demora, calculados al promedio de la tasa activa bancaria vigente a la fecha de la mora, sin perjuicio de las acciones que pudiera seguir la **ENTIDAD** en aplicación de sus derechos.

DÉCIMA SEXTA.- (CONTRATO MODIFICATORIO) El Contrato podrá ser modificado por uno o varios Contratos Modificatorios, mismos que pueden afectar el alcance, monto y/o plazo. El monto de cada Contrato Modificatorio, no deberá exceder el 10% del monto del presente contrato. Asimismo, la suma de los montos de los Contratos Modificatorios no deberá exceder el 10% del monto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181.

JCG/Gerry E. Ledezma R.

Pág. 7 de 9



Cuando la **ENTIDAD** quiera modificar el plazo del seguro del Contrato, el mismo podrá ser modificado por una sola vez, no debiendo exceder el plazo establecido en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del parágrafo II del Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN DEL CONTRATO) La **ASEGURADORA** suspenderá la vigencia del contrato, cuando la **ENTIDAD** incumpla con el pago de la prima, más los intereses originados del crédito de financiamiento, dentro de los plazos fijados, en virtud al precepto normativo del inciso d), del Artículo 58, de la Ley N° 1883.

DÉCIMA OCTAVA.- (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) La **ENTIDAD** se reserva el derecho de resolver el contrato de seguro, mediante notificación por escrito a la **ASEGURADORA** por las causales que se mencionan a continuación:

- a) Quiebra de la **ASEGURADORA**.
- b) Falta documentada de atención de reclamos durante treinta (30) días calendario.
- c) Incumplimiento a los términos estipulados en el contrato, en las pólizas y sus anexos.

En caso de resolución del contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ASEGURADORA**, devolverá la parte de la prima del seguro por el tiempo no corrido, a prorrata día.

Si la resolución fuese por voluntad del asegurado y por causas ajenas al Asegurador, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el inciso e) del Artículo 58 de la Ley N° 1883.

DÉCIMA NOVENA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias de hecho y de derecho en relación al contrato de seguro (póliza de seguro), las partes deberán sujetarse a lo dispuesto en normativa vigente.

VIGÉSIMA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, la Lic. Jasmi Esther Terrazas Galatoire, en representación legal de la **ENTIDAD**, y las señoras Jackeline Vanessa Tarifa Sevilla y Katia Alejandra Barreal Zapata, en representación legal de la **ASEGURADORA**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será

JCG/Gerry E. Ledezma R.

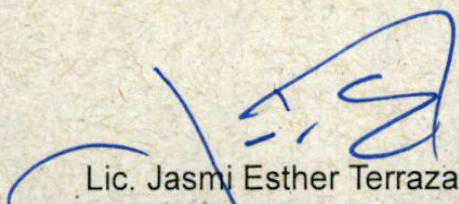
Pág. 8 de 9

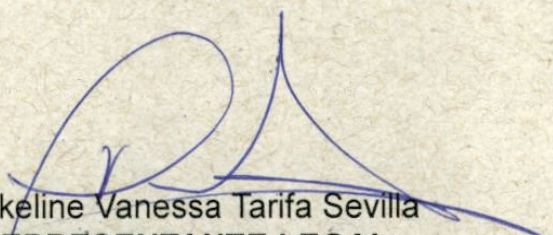


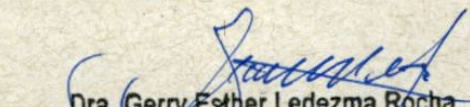
registrado ante la Contraloría General del Estado.


Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

La Paz, 03 de diciembre de 2020.


Lic. Jasmi Esther Terrazas Galatoire
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL
SISTEMA FINANCIERO


Jackeline Vanessa Tarifa Sevilla
REPRESENTANTE LEGAL
"LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y
REASEGUROS S.A."
LA ASEGURADORA


Dra. Gerry Esther Ledezma Rocha
ABOGADO ADMINISTRATIVO II a.i.
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero


Katia Alejandra Barreal Zapata
REPRESENTANTE LEGAL
"LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y
REASEGUROS S.A."
LA ASEGURADORA

JCG/Gerry E. Ledezma R.

Pág. 9 de 9

